

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, si bien presentó escrito de subsanación oportunamente, no se ajusta completamente a lo ordenado en el auto inadmisorio. En consecuencia, la demanda no fue subsanada en debida forma. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, y las consultas de las decisiones provenientes de las comisarías de familia.
Palmira, Agosto 25 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-3110-003-2021-00267-00

Palmira, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

En providencia que antecede, éste despacho inadmitió la demanda, entre otros, por cuanto no se acreditó “..el vínculo parental que con la señora Esneda Mojica Vergara detentan los demandantes..”, quienes derivan sus derechos de los señores Medardo Mojica Vergara, Romel José Mojica Ortiz [en su condición de hijo fallecido del señor Medardo Mojica Vergara], y Víctor Manuel Mojica Vergara.

Pues bien, habida cuenta que con el escrito presentado se omite aportar el registro civil del señor Romel José Mojica Ortiz, quien legitimaría los derechos como demandantes de los señores Carol y Vince Mojica Mojica, debe concluirse que la demanda no ha sido indebidamente subsanada, lo que conlleva su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL de PETICION DE HERENCIA que por conducto de apoderado judicial proponen los señores Jair Mojica Ortiz, Eunice Mojica Ortiz, William Mojica Rodríguez; Carol, Vince Mojica Mojica y Joan Mauricio Mojica Arboleda contra el señor ABRAHAM MOJICA VERGARA.

2º.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena entregar a la parte actora los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

Ofíciase a la Oficina de Reparto para efectos de la compensación en el reparto que corresponda.

3º.- CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ca25cf91a9f9220d68ceaa001aad8fcca173563e2ea98621247166db3c70ab**

Documento generado en 29/08/2021 09:26:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>